

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 1042

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2017-000187-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE : RODRIGO HERNANDEZ FRANKY
DEMANDADO : NACIÓN- MINEDUCACIÓN –FOMAG Y OTROS

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibidem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados por la parte demandada, se procederá a reconocerle personería.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a los apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las tres de la tarde (3:00 p.m.), conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 40 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ALVARO ENRRIQUE DEL VALLE AMARÍS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 portador de la Tarjeta Profesional No. 148968 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO.

CUARTO.- Conforme a la sustitución del poder visto a folio 44 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado JUAN MANUEL PIZO CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.541.373 portador de la Tarjeta Profesional No. 220.467 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO.

QUINTO.-SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrear  las multas contenidas en el numeral cuarto del art culo 180 del CPACA.

NOTIF QUESE


LORENA MART NEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI				
Notificaci�n	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
149		de fecha	25/01/2024	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria				

YRT

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 597

Radicación 76001-33-33-016-2017-00322-00
Medio de control CONTRACTUAL
Demandante UNIVERSIDAD DEL VALLE
Demandado DIOSELINA VASQUEZ GONZALEZ

Conforme al numeral 2 del artículo 104 del CPACA, en concordancia con el numeral 5 del artículo 155, numeral 4 artículo 156 y 157 Ibídem, este Despacho es competente en primera instancia, para conocer del asunto de la referencia.

Además, se advierte que el medio de control fue presentado dentro del término consagrado en el numeral 2, lit. v) del artículo 164 ibídem y, cumple con los requisitos de los artículos 162 y 163 inciso 2, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO ADMITIR La demanda presentada bajo el medio de control de Controversias Contractuales promovida por UNIVERSIDAD DEL VALLE contra la señora DIOSELINA VASQUEZ GONZALEZ.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente i) a la demandada y, ii) al Ministerio Público, conforme al art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G. del P., para tal efecto, **ENVÍESE** por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, conforme lo dispuesto en el art. 201 del CPACA.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, conforme al art. 199 ibídem modificado por el art. 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado a la demandada y al Ministerio Público por el término de 30 días conforme al art. 172 del CPACA.

SEXTO. ORDENASE conforme al art. 171 núm. 4 del CPACA que el demandante deposite en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) M/cte para

pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. **4-6903-0-07500-3 Convenio 13307** del Banco Agrario. *Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.*

SÉPTIMO. REQUIÉRASE a la demandante, para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del *sub -lite*, previo a la fecha de la audiencia inicial conforme a lo establecido en el Num. 8 del art. 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 149 de fecha 25 de 10 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 581

Radicación 76001-33-33-016-2018-00079-00
Medio de control CONTRACTUAL
Demandante SEGURIDAD SEGAL LTDA
Demandado DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA – BIBLIOTECA
DEPARTAMENTAL JORGE GARCES BORRERO

Conforme al numeral 2 del artículo 104 del CPACA, en concordancia con el numeral 5 del artículo 155, numeral 4 artículo 156 y 157 Ibídem, este Despacho es competente en primera instancia, para conocer del asunto de la referencia.

Con la demanda se allegó el requisito formal de procedibilidad establecido en el numeral 1 del artículo 161 ejusdem. Además, se advierte que el medio de control fue presentado dentro del término consagrado en el numeral 2, lit. v) del artículo 164 ibídem y, cumple con los requisitos de los artículos 162 y 163 inciso 2, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO ADMITIR La demanda presentada bajo el medio de control de Controversias Contractuales promovida por SEGURIDAD SEGAL LTDA contra el DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA – BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JORGE GARCES BORRERO

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente i) a la demandada y, ii) al Ministerio Público, conforme al art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G. del P., para tal efecto, **ENVÍESE** por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, conforme lo dispuesto en el art. 201 del CPACA.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, conforme al art. 199 ibídem modificado por el art. 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado a la demandada y al Ministerio Público por el término de 30 días conforme al art. 172 del CPACA., dentro del cual, la entidad

demandada, deberá además de dar respuesta a la demanda, al tenor del párrafo 1º del Num. 7 del art. 175 ibídem, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente asunto y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta grave en los términos consagrados en el artículo 175 párrafo 1 ejusdem.

SEXTO. ORDENASE conforme al art. 171 núm. 4 del CPACA que el demandante sitúe en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) M/cte para pagar los gastos del proceso, que deberán ser depositados en la cuenta de ahorros No. **4-6903-0-07500-3 Convenio 13307** del Banco Agrario. *Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.*

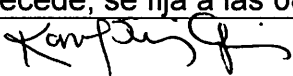
SÉPTIMO. REQUIÉRASE a la demandada, para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del *sub -lite*, previo a la fecha de la audiencia inicial conforme a lo establecido en el Num. 8 del art. 180 del CPACA.

OCTAVO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado Josías Caicedo Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.142, portador de la tarjeta profesional No. 61.075 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme a los fines y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Por	anotación	en	el
ELECTRÓNICO	No. 149	de	fecha
25 SEP 2018		se	notifica
el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 596

PROCESO : 76-001-33-33-016-2018-00163-00
M. DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE : JOSE SEBASTIAN SOTO MOLANO
DEMANDADO : NACION- MINDEFENSA – FUERZA AEREA COLOMBIANA
ASUNTO : CONCEDE APELACIÓN

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018)

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante ha presentado oportunamente recurso de apelación contra el auto No. 546 del 30 de agosto de 2018, que rechazó la demanda; conforme a lo establecido en el artículo 243 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Conforme a lo señalado en el art. 243 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, en el efecto **SUSPENSIVO**, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, **CONCÉDASE EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el interlocutorio No. 546 visto a folio No. 132 del expediente.

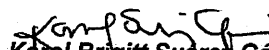
SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 149
de fecha 25 SEP. 2018 se notifica el auto
que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali diez (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018)

Auto Interlocutorio No. 573

Proceso: 76-001-33-33-016-2018-00186-00
 Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
 Demandante: Alexander Chávez
 Demandada: Nación – Fiscalía General de la Nación

Una vez revisada la demanda instaurada por el señor ALEXANDER CHAVEZ contra la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en el ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral.

Sobre la oportunidad de presentación del medio de control, ha sido presentado en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) y d) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163, reunidos todas las exigencias de ley, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE la demanda formulada por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentado por ALEXANDER CHAVEZ, en contra de la Nación - Fiscalía General de la Nación

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: a) la entidad demandada a través de su representante, b) al Ministerio Público delegado ante este Despacho y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. Del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a la entidad demandada, agencia nacional de defensa jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

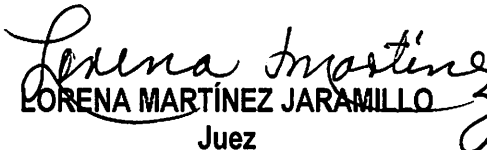
QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEXTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos m/cte (\$50.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibidem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

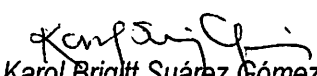
OCTAVO. RECONÓZCASE personería al doctora LILIANA GUTMANN ORTIZ, identificado con la C.C. No.31.994.037 y T.P. No. 157.472 del C. S. de la J. para actuar como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y fines del memorial poder

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 149 de fecha 25/08/2024, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.


Karol Brigg Suárez Gómez
Secretaria

YRT

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Cali. Cali 18 de septiembre de 2018.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre dos mil dieciocho (2.018)

Auto Interlocutorio No. 584

Radicación	: 76001-33-33-016-2018-00222-00
Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.
Demandante	: Rodrigo Luis Alberto Jojoa Jojoa
Demandado	: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Soc. del Magisterio

Ref. Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por el señor RODRIGO LUIS ALBERTO JOJOA JOJOA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por el señor Rodrigo Luis Alberto Jojoa Jojoa contra la Nación –Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEXTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado Rubén Darío Giraldo Montoya identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.248.428 y, Tarjeta Profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>149</u> de	
fecha <u>9/1/2018</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las	
08:00 a.m.	
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria	

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Cali. Cali 18 de septiembre de 2018.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre dos mil dieciocho (2.018)

Auto Interlocutorio No. 585

Radicación	: 76001-33-33-016-2018-00224-00
Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.
Demandante	: Daisy Puertas Álvarez
Demandado	: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Soc. del Magisterio

Ref. Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por la señora Daisy Puertas Álvarez en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por la señora Daisy Puertas Álvarez contra la Nación –Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEXTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado Rubén Darío Giraldo Montoya identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.248.428 y, Tarjeta Profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>149</u> de	
fecha <u>25</u> de <u>SEPT</u> de <u>2018</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las	
08:00 a.m.	
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria	

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Cali. Cali 18 de septiembre de 2018.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre dos mil dieciocho (2.018)

Auto Interlocutorio No.586

Radicación : 76001-33-33-016-2018-00228-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.
Demandante : Boris Fernando Vargas Agredo
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo
Nacional de Prestaciones Soc. del Magisterio

Ref. Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por el señor BORIS FERNANDO VARGAS AGREDO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por el señor Boris Fernando Vargas Agredo contra la Nación –Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEXTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado Rubén Darío Giraldo Montoya identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.248.428 y, Tarjeta Profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>149</u> de	
fecha <u>25</u> de <u>SEPTIEMBRE</u> de <u>2018</u>	se notifica el auto que antecede, se fija a las
08:00 a.m.	
<u>25 SEP 2018</u>	 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria

Constancia secretarial: A Despacho de la señora juez el presente expediente recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos. Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018. Sírvasse proveer.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 595

PROCESO : 76-001-33-33-016-2018-00229-00
DEMANDANTE : ANA CRISTINA MENDEZ GUTIERREZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (T)

Ref. Auto rechaza demanda

La señora ANA CRISTINA MENDEZ GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, con el fin de obtener la declaratoria de nulidad de la Resolución No. 4131.032.21.3654 del 28 de septiembre 2017.

Revisado el expediente se observa; que el acto administrativo acusado fue notificado al demandante el día 26 de abril de 2017¹; la parte actora presentó solicitud de conciliación el día 24 de agosto de la misma anualidad²; La Procuraduría 217 Judicial I, expidió constancia de tramite no susceptible de conciliación el 27 de agosto³ y por último, la demanda fue presentada el día 31 de agosto de 2018, tal como consta en acta de reparto⁴.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario para el presente pronunciamiento recordar lo previsto en el literal i) del artículo 164 del C.P.A.C.A. que establece lo siguiente:

“Art. 164.- La demanda deberá ser presentada:

(...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...) d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación,

¹ Ver folio 43

² Ver folio 46 del expediente

³ Ver folio 46 del expediente

⁴ Ver folio 57 del expediente

ejecutoria o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales". (Resaltado fuera del texto).

Del anterior recuento se extrae que el plazo de los 04 meses que contempla el artículo 164, numeral 2, literal d) de la Ley 1437 de 2011, para el ejercicio oportuno del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, **inició desde el 26 de abril de 2018**, fecha en que fue notificada la Resolución 4131.032.21.3654 del 28 de septiembre de 2017, por lo que la actora tenía **hasta el día 29 de agosto** de la misma anualidad para acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, teniendo en cuenta que, a pesar de no ser necesario en el presente trámite, inició trámite para agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, el cual fue solicitado el día 24 de agosto de 2018, y expedición de constancia por parte de la Procuraduría el 27 de agosto de 2018, fecha en la cual se reanuda el conteo de término de caducidad, y por otra parte, según consta en el acta individual de reparto, la demanda fue presentada ante la oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el día 31 de agosto de 2018, esto es, cuando al medio de control ya le había operado el fenómeno de la caducidad.

En consecuencia de lo anterior deberá esta agencia judicial, rechazar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 y 169 numeral 1° del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por caducidad, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose judicial.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto por secretaría procédase con el archivo del asunto.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ANDRES FELIPE URREGO RUIZ, identificado con C.C. No. 76.316.474, abogado con tarjeta profesional No.100.860 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y fines del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

149
25 SEP 2018

